

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

11822 Despido objetivo individual 408/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003202

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 408/2012

Demandantes: Joaquín Jiménez Pérez, Juan Jiménez Pérez

Demandados: Interiores Loybe, S.L, Ferpanel, S.L.,

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 408/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Joaquín Jiménez Pérez y don Juan Jiménez Pérez contra las empresas Interiores Loybe, S.L., Ferpanel, S.L., y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Joaquín Jiménez Pérez y don Juan Jiménez Pérez, contra las empresas Interiores Loybe, S.L., y Ferpanel, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos enjuiciados y resueltos los contratos de trabajo que vinculaban a las partes, condenando a las empresas codemandadas a abonar a los actores las siguientes cantidades por los conceptos de indemnización por despido y de salarios de tramitación desde la fecha de los despidos hasta la de la presente resolución; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial:

	Indemnización	Salarios trámite
A D. JOAQUÍN JIMÉNEZ PÉREZ	8.387,59 €	5.646,25 €
A D. JUAN JIMÉNEZ PÉREZ	8.387,59 €	5.646,25 €

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-67-0408/12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las empresas Interiores Loybe, S.L., y Ferpanel, S.L., que se encuentran en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.